

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

En Talca, a 21 de agosto de 2018, entre el ESTUDIO JURÍDICO "PROTECCIÓN & AMPARO", representado por don CLAUDIO ANTONIO TOLOZA ESPINOZA, cédula nacional de identidad número 18.083.248-3, abogado, y don CRISTIAN LEONARDO CÓRDOBA FUENTES cédula nacional de identidad número 17.449,645-5, ambos con domicilio en calle 1 Poniente, número 1060, Edificio Campanario, Oficina 15, comuna de Talca, quienes en adelante se denominarán indistintamente "el profesional"; y doña KARIN CONSTANZA LEÓN SEPÚLVEDA, cédula nacional de identidad número 20.171.366-8, chileno, soltero, domiciliado en 9 1/2 Oriente B 325 y 26 Sur número 48, teléfono número +56977519747, correo kkarinaleon@gmail.com, quien en adelante se denominará "el cliente", han convenido y firman en señal de acuerdo el siguiente contrato de prestación de servicios profesionales a honorarios que se detalla:

PRIMERO: El profesional realizará para el cliente los siguientes trabajos:

- 1. Reclamación de paternidad en contra del padre biológico
- 2. Solicitar alimentos.

SEGUNDO: Los honorarios por la realización de lo anterior asciende a:

- En el caso de los números 1, \$350.000 (trescientos cincuenta mil pesos), pagaderos de la siguiente manera:
 - a. Una vez finalizado el juicio de reclamación de paternidad.
- 2. En el caso del número 2, \$ 900.000 (novecientos mil pesos) pagaderos en los mismos términos que el punto numero 1 letra A

En caso de mora o simple retardo en el cumplimiento de esta obligación de pago se devengará desde la fecha de mora o simple retardo el máximo de intereses que la ley permita estipular.

TERCERO: En caso de término anticipado del presente contrato por parte del cliente o de revocación del mandato conferido, o en caso de cualquier tipo de acuerdo judicial o



extrajudicial cuando no haya intervenido el profesional individualizado en este contrato, realizados directamente entre el cliente, o a quien éste mandate, y el demandado, o a quien sus derechos represente, el profesional tendrá derecho a exigir del cliente, a título de indemnización convencional de perjuicios, la suma equivalente a \$1.000.000 (un millón de pesos) de conformidad al artículo 1544 del Código Civil, y sin perjuicio de las indemnizaciones compensatorias y moratorias que procedan ante los tribunales de justicia de acuerdo a las reglas generales. Las partes elevan la presente cláusula a la categoría de elemento esencial en este contrato.

<u>CUARTO</u>: Los gastos de la gestión correrán por cuenta del cliente y en ningún caso se entenderán como abono por concepto de honorarios. Estos gastos deberán enterarse previo a la realización de la gestión en particular bajo apercibimiento de eximir de responsabilidad al profesional por la no realización de aquellas cuyos gastos no se hubieren enterado oportunamente. Se entenderán por gastos propios de la gestión cualquiera de los que incurra el profesional para o con ocasión del cumplimiento del encargo, especialmente los siguientes: receptor, peritajes, notificaciones, solicitudes de documentos, viajes fuera de Talca, etc., enumeración que debe entenderse a modo ejemplar y no taxativamente. Excepcionalmente las partes pueden pactar lo contrario.

QUINTO: En el evento que el cliente quiera desistirse del presente contrato o revocare el patrocinio y poder conferidos a los mandatarios, no procederá la devolución de los honorarios y montos otorgados por concepto de gastos de gestión percibidos y/o devengados hasta ese momento, los cuales pertenecerán al profesional, quien estará facultado para retenerlos y/o cobrarlos, según el caso, sin que le sea exigido realizar gestión alguna en la causa posterior a ello.

<u>SEXTO:</u> Las partes fijan domicilio en la ciudad de Talca para todos los efectos legales de este contrato, prorrogando la competencia para ante sus tribunales.

<u>SÉPTIMO</u>: La obligación de pago contenida en la presente convención, tiene el carácter de indivisible para todos los efectos legales, pudiendo ser cobrado en consecuencia a cualquiera de los herederos del cliente.

El presente contrato se firma en dos ejemplares, quedando una en poder de cada parte.



Claudio Antonio Toloza Espinoza 18.083.248-3 Cristian Leonardo Córdoba Fuentes 17.449.645-5

Karin Constanza León Sepúlveda

20.171.366-8

